
Materia: Disciplinaria.

Recurrentes: Juan Miguel Hernández Grande y Berladis Reyes Sánchez De Hernández.

Recurrida: Licda. Cibelis Martínez Alcántara.

LAS SALAS REUNIDAS.

Declaran su Incompetencia y declinan.

Audiencia pública del 04 de julio del 2019.

Preside: Luis Henry Molina Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción disciplinaria, dicta la sentencia siguiente:

Con motivo la acción disciplinaria incoada por los Sres. Juan Miguel Hernández Grande y Berladis Reyes Sánchez De Hernández, por alegada violación a los artículos 2, 19, 26, 44, 45, 51, 52, 54, 60 y 61, de la Ley núm. 140-15, sobre Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 16 de agosto de 2015; en contra de la Licenciada Cibelis Martínez Alcántara, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0566615-0, notaría pública de los del número del Distrito Nacional, domiciliada y residente en la carretera Mella, Km. 7 ½ , Primer Piso de la Plaza Wilmart, local núm. 113, sector El Brisal, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo;

VISTOS (AS):

1) La querrela disciplinaria depositada en fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), por ante la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, realizada por los Sres. Juan Miguel Hernández Grande y Berladis Reyes Sánchez De Hernández, en contra de la Licenciada Cibelis Martínez Alcántara;

2) La Ley del Notario núm. 140-15, sobre Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 16 de agosto de 2015;

EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Considerando: Que esta Suprema Corte de Justicia está apoderada de La querrela disciplinaria depositada en fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), por ante la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por los Sres. Juan Miguel Hernández Grande y Berladis Reyes Sánchez De Hernández, en contra de la Licenciada Cibelis Martínez Alcántara, por alegada violación a los artículos 2, 19, 26, 44, 45, 51, 52, 54, 60 y 61, de la Ley núm. 140-15, sobre Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 16 de agosto de 2015, a los artículos 545, 583, 585, 586, 587 y 588 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando: Que el artículo 56 de la Ley núm. 140-15, de fecha 16 de agosto de 2015, sobre Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, dispone que:

“La jurisdicción competente para conocer de la responsabilidad disciplinaria en que incurran los notarios, en ocasión de su ejercicio es la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial donde desempeñan sus funciones, la cual podrá aplicar las sanciones siguientes, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas: 1) Amonestación público privada; 2) Multa que oscilará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos; 3)

Suspensión temporal con un mínimo de seis (6) meses y un máximo de dos (2) años; 4) Destitución o revocación del nombramiento”;

Considerando: Que del estudio combinado de la disposición transcrita, se evidencia que el Tribunal competente para conocer, en primer grado, la acción disciplinaria iniciada contra un notario público por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, es la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial donde desempeña las mismas; y en efecto, corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el conocimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia que dicte la Corte apoderada;

Considerando: Que en razón de que la notaría pública denunciada pertenece a la jurisdicción del Distrito Nacional, procede enviar el conocimiento de la referida acción por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a los fines de que apodere una de las salas de la indicada Corte, para el conocimiento del presente proceso; tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión;

Por tales motivos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, vistas las actuaciones que sirven de fundamentación a la presente decisión,

FALLA:

PRIMERO: Declara su incompetencia para conocer de la querrela disciplinaria intentada por los Sres. Juan Miguel Hernández Grande y Berladis Reyes Sánchez de Hernández, en contra de la Licenciada Cibelis Martínez Alcántara, por alegada violación a los artículos 2, 19, 26, 44, 45, 51, 52, 54, 60 y 61, de la Ley núm. 140-15, sobre Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 16 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Declina el expediente relativo a la acción disciplinaria de que se trata, por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que aleatoriamente apodere a una de las salas de indicada Corte de Apelación.

TERCERO: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado: Luis Henry Molina Peña, Manuel R. Herrera Carbuccion, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco A. Jerez Mena, Manuel A. Read Ortiz, Fran E. Soto Sánchez, Vanessa E. Acosta Peralta, Samuel A. Arias Arzeno, Anselmo A. Bello Ferreras, María G. Garabito Ramírez, Blas Fernández Gómez y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.